



RESOLUCIÓN MH-DGA-RES-1711- 2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

San José, a las diez horas con dieciocho minutos del día 31 de octubre del 2025.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que el artículo 6 del Título II del Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde a la Dirección General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- IV. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros, estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.
- V. Que de conformidad con los artículos 130 del CAUCA IV y 9 de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas puede desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de



facilitación, la adaptación a los requerimientos del comercio internacional y el ejercicio del control aduanero.

- VI. Que de conformidad con el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas; Ley N°9430, Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Ginebra 27 de noviembre 2014 y su anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio); artículos 1, 2, 6, 8, 12, 28 y concordantes de Ley N°8881: “Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda” (CAUCA IV); artículos 159 al 166 del Decreto Ejecutivo N.º 42876-H-COMEX, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 22, 24, 266, 267, 268, 269 y 269 bis de la Ley General de Aduanas N.º 7557, sus reformas y modificaciones; artículos 8, 12, 16 y 127 al 143 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N.º 44051-H, en los que se regulan los principios, obligaciones, condiciones, beneficios y procedimientos aplicables a los operadores de comercio exterior que deseen fortalecer la seguridad de la cadena logística y acceder a las ventajas de agilización de sus operaciones, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención y mantenimiento de la Certificación como Operador Económico Autorizado.
- VII. Que el artículo 267 de la Ley General de Aduanas establece las medidas de facilitación que la Dirección General de Aduanas otorga a los operadores económicos autorizados, específicamente en el punto 7 de dicho artículo, se establece el beneficio de *“Autorización para la recepción y verificación física de sus mercancías en sus instalaciones, cuando corresponda”*.
- VIII. Que mediante la Ley N° 9922 del 21 de noviembre de 2020, se autorizó el contrato de Préstamo N° 9075-CR, que financia el proyecto del Ministerio de Hacienda para la modernización y digitalización de los sistemas tecnológicos HACIENDA DIGITAL. Posteriormente con fecha 4 de octubre del 2023, se firmó el contrato para la implementación de un nuevo sistema aduanero ATENA, que es la nueva plataforma aduanera digital que reemplazará al sistema informático TICA, por lo que no se realizarán nuevos desarrollos informáticos en dicho sistema, ya que se prioriza el proceso de transición hacia la nueva plataforma tecnológica y se evita invertir recursos en el sistema informático que pronto deberá sustituirse.



- IX. Que por oportunidad y con el objetivo de que los operadores económicos autorizados bajo la categoría “OEA en Simplificaciones Aduaneras y Seguridad”, en las actividades económicas “Importador” y “Exportador” puedan gozar de forma efectiva de la medida de facilitación establecida en el punto 7 del artículo 267 de la Ley General de Aduanas, luego de un análisis de las funcionalidades existentes en el sistema informático Tica, se considera viable habilitar las correspondientes categorías para la ejecución de la revisión documental y reconocimiento físico de las mercancías, desde sus instalaciones.

POR TANTO:

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Establecer como condiciones y/o requisitos para obtener el beneficio de autorización para la recepción y verificación física de sus mercancías en las instalaciones de los operadores económicos autorizados bajo la categoría “OEA en Simplificaciones Aduaneras y Seguridad”, en las actividades económicas “Importador” y “Exportador”, las siguientes:
 - a. Tener condiciones y áreas adecuadas para la recepción y salida de vehículos y unidades de transporte, ingreso y salida de mercancías, ingreso y salida de personas; así como áreas acondicionadas para el almacenamiento de mercancías importadas y mercancías de exportación, según corresponda. Las áreas descritas deben estar identificadas.
 - b. Mantener dentro del área destinada al manejo de mercancías bajo control aduanero, un espacio para la verificación física, proporcional al volumen y tipo de mercancía, que permita control, trazabilidad y seguridad (área mínima de 30 m²). Este espacio debe estar separado, delimitado, e identificado.
 - c. Acondicionar y mantener a disposición de la autoridad aduanera una estación de trabajo, o área equipada (equipo de cómputo e internet) adecuada para el desempeño de las labores de los funcionarios aduaneros.



- d. Contar con el software y los accesos al sistema para realizar la transmisión electrónica del cierre de los viajes, según los requerimientos y formatos establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas; para ello el personal que realizará la transmisión electrónica de datos debe contar de previo con firma digital, según lo establecido en la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.
2. Instruir a las aduanas de jurisdicción para que, con base en la información remitida por el Programa OEA, realicen de manera prioritaria la inspección del cumplimiento de los requisitos anteriores en las instalaciones de una empresa certificada como OEA en Simplificaciones Aduaneras y Seguridad, en las actividades económicas “Importador” y “Exportador”. El acta con los resultados de la inspección debe ser notificada al Departamento de Estadística de la Dirección de Gestión Técnica, con copia al expediente del operador económico autorizado.
3. Instruir al Departamento de Estadística de la Dirección de Gestión Técnica, para que asigne en el sistema informático TICA a las empresas certificadas bajo la categoría OEA en Simplificaciones Aduaneras y Seguridad, en las actividades económicas “Importador” y “Exportador” las funcionalidades en el sistema informático Tica, equivalentes a las categorías de “exportador habitual” e “importador de despacho domiciliario comercial”, según corresponda, para que puedan efectuar la recepción y verificación física de sus mercancías en sus instalaciones, incluida la revisión documental, desde sus instalaciones; lo anterior cuando el resultado de la inspección de instalaciones de la aduana de jurisdicción, haya sido positivo.
4. Instruir a las aduanas de jurisdicción, para que asigne en el sistema informático, un funcionario aduanero en las ubicaciones de las empresas OEA en Simplificaciones Aduaneras y Seguridad, cuyas instalaciones han sido autorizadas según los términos de la presente resolución.
5. Se deroga la resolución número MH-DGA-RES-1307-2025, del 28 de agosto del 2025.
6. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones.



7. Conforme el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, la presente resolución rige luego del tercer día hábil posterior a su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la suscrita firma en su condición de Subdirectora General de Aduanas.

Lindsay Redondo Campos
SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Ginnette Castro Camacho Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: Hannia Solera Campos, Jefe Área de Relaciones y Asuntos Externos –OEA